JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 110013110013**2021**00**123**00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **ERNESTO ANDRÉS TORRES RINCÓN** y a favor de la ejecutante **JULIANA VELA TORRES**, representante legal de las menores **ANA SOFÍA** y **ANA VICTORIA TORRES VELA**, quien actúa a través de apoderado, por el valor de **$20’323.991.00** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($13’537.891.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2020, saldos que se encuentran relacionadas en la demanda.

1.2.- **SEIS MILLÓNES SETECIENTOS OCHENTA Y SEÍS MIL CIEN PESOS M/CTE ($6’786.100)** Correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de ene y feb. de 2021, que corresponde al saldo del mes de enero y la cuota del mes de febrero relacionados en la demanda.

2.- Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas de embargo, **NOTIFIQUESE,** Para tal fin, se deberá remitir al correo electrónico del demandado, aportada en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias del auto, inadmisorio, admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de él, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de diez (10) días dentro de los cuales podrá cancelar la deuda y proponer las excepciones pertinentes.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6 - Se reconoce al Dr. PEDRO ALBERTO PEREZ DURAN, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 110013110013**2021**00**123**00

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- El embargo y retención del **25** % del salario y primas de junio y diciembre que percibe el señor **ERNESTO ANDRÉS TORRES RINCÓN**, como empleado de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013. Ofíciese.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de $40’647.982.00. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA